

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00258

DEMANDANTE: GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y
REANIMACIÓN - SCARE**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de febrero de 2024

Hora: 09:09am a 11:08am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ

APODERADO DEMANDADO: RICARDO BARONA BETANCOURT

REPRESENTANTE LEGAL: OLGA JANNETH CUBIDES MORENO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN - SCARE** por medio de su representante legal **OLGA JANNETH CUBIDES MORENO**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN - SCARE** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de cincuenta millones de pesos m/cte \$50.000.000, pagaderos en una única cuota el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros número 192-967913-53 de Bancolombia del demandante **GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.191.773; en forma previa a la fecha de exigibilidad, deberá remitir el actor certificación de la cuenta bancaria.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

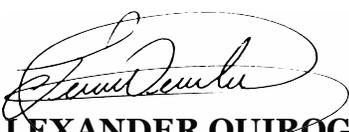
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00258

DEMANDANTE: GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y
REANIMACIÓN - SCARE**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de febrero de 2024

Hora: 09:09am a 11:08am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ

APODERADO DEMANDANTE: ACTUA EN CAUSA PROPIA

APODERADO DEMANDADO: RICARDO BARONA BETANCOURT

REPRESENTANTE LEGAL: OLGA JANNETH CUBIDES MORENO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

DECISIÓN:

PRIMERO: APROBAR acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor **GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN - SCARE** por medio de su representante legal **OLGA JANNETH CUBIDES MORENO**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de cincuenta millones de pesos m/cte \$50.000.000, pagaderos en una única cuota el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros número 192-967913-53 de Bancolombia del demandante **GIOVANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.191.773, en forma previa a la fecha de exigibilidad, deberá remitir el actor certificación de la cuenta bancaria.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría súrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la elaboración de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de Lifesize para visualizar la grabación:

Enlace:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/9bc8e8f2-a94a-45db-9ab8-e31de9afa55a>

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO